



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR



UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

TRABAJO DE TESIS DERECHO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TEMA

“La sustanciación del proceso coactivo en la legislación ecuatoriana y la aplicación de las garantías y principios constitucionales”.

Autor/es:

Zoila Vanessa Molina Mera.

Humberto Danilo Ruiz Moreira

Tutor/a:

Ab. Fabricio Freire Gaibor, Mgtr

ECUADOR

2024



La Universidad para todos





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

A mi MADRE, RUTH MERA ESPINOZA, quien ha sido apoyo constante a lo largo de mi vida y en toda mi carrera universitaria, gracias MADRE por estar en mis buenos y malos momentos, a mi PADRE, GUSTAVO MOLINA CEDEÑO, por sembrar en mi esa semilla de superación y aunque ya no estés sé que desde el cielo siempre me darás tu bendición.

A GUSTAVO, DANILO Y DASHA, mis hijos, quienes han sido el motivo fundamental de mi superación y esfuerzo, gracias por recibirme siempre con una sonrisa.

A mi compañero de vida DANILO RUIZ, por estar presente en cada logro alcanzado.

A mis hermanos YANDRI y KATTY, a mis hermanos que estuvieron conmigo en los momentos de estrés y alegría durante este largo y retador camino. Su apoyo, confianza, soporte y cariño han sido invaluable. Cada uno de ustedes ha contribuido a mi fortaleza y ánimo de una manera u otra

Vanessa Molina M.



La Universidad para todos





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIAS

A mi MADRE, quién me ha sabido llevar por el camino del bien, a mi PADRE, que desde el cielo debe sentirse regocijado por el éxito alcanzado.

A mi Esposa, quién ha sido mi compañera, amiga y pilar fundamental para poder conseguir culminar una etapa en mi vida profesional.

A mis Hijos quienes han sido mi fuente de inspiración para poder transitar día a día en la búsqueda de un mañana mejor.

Danilo Ruiz



La Universidad para todos





AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme y darme la fortaleza para alcanzar este logro tan importante en mi vida. A las autoridades y a los maestros que nos supieron brindar todos sus conocimientos hasta concluir esta nueva etapa. A nuestro tutor el Ab. Fabricio Freire Gaibor, Mgtr, quien con su dedicación y conocimiento no ha sabido guiar en nuestro trabajo de investigación.

Vanessa Molina M.

Al Ser Supremo, porque es el que guía los pasos de mi vida.

A mis Maestros que me han brindado sus conocimientos para poder alcanzar este nuevo logro en mi etapa Profesional.

Danilo Ruiz M.





RESUMEN

La necesidad de investigar y estudiar el tema en cuanto a **La sustanciación del proceso coactivo en la legislación ecuatoriana y la aplicación de las garantías y principios constitucionales**, obedece a diversas circunstancias, la más importante el cumplimiento de los principios constitucionales consagrados en nuestra legislación, con el presente trabajo demostramos que el juicio coactivo no goza de legitimidad absoluta, por lo que se pudo corroborar que las decisiones de la administración pública se ejecutorían por sí mismas, se presumen legítimas, obligan sin necesidad de auxilio judicial, y se pueden hacer cumplir de oficio, se puede indicar que la Administración Pública, presume válidos, privilegio los mismos que pueden ser impuestos a los ciudadanos, incluso coactivamente, que podríamos resumirlo como la potestad de la Administración Pública. En nuestro país, se entiende por Jurisdicción Obligatoria o Procedimiento coactivo, a la potestad de diferentes organismos del Estado para cobrar acreencias trámites administrativos y directamente, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial, aunque las excepciones de los demandados y las tercerías son de competencia de la Función Judicial. Al realizar un análisis al proceso coactiva que realizan varias entidades de la administración pública, se evidenció que muchos usuarios de una empresa pública, han presentado sus quejas y/o algunas acciones legales, por cuanto, consideran que se ha vulnerado sus derechos, entre los derechos vulnerados se pueden mencionar: el incumplimiento en la notificación del título de crédito, citación de la orden de pago inmediato y una aplicación desproporcional de las medidas cautelares a los coactivados.

PALABRAS CLAVES: coactivamente, obligatoria, coactivo.





ABSTRACT

The need to investigate and study the subject in terms of the substantiation of the coercive process in Ecuadorian legislation and the application of constitutional guarantees and principles, is due to various circumstances, the most important being compliance with the constitutional principles enshrined in our legislation, with this work we demonstrate that the coercive trial does not enjoy absolute legitimacy. Therefore, it was possible to corroborate that the decisions of the public administration would be executed by themselves, they are presumed legitimate, they obligate without the need for judicial assistance, and they can be enforced ex officio, it can be indicated that the Public Administration presumes valid, privileges the same that can be imposed on citizens, even coercively, which we could summarize as the power of the public administration. In our country, Mandatory Jurisdiction or coercive Procedure is understood as the power of different State agencies to collect debts through administrative procedures and directly, without need to appeal to the Judicial function, although the exceptions of the defendants and the third parties fall within the competence of the judicial function. When carrying out an analysis of the coercive process carried out by several entities of the public administration, it was evidenced that many users of a public company have filed their complaints and/or some legal actions, because they consider that their rights have been violated, among the rights violated can be mentioned: the non-compliance in notification of credit title, summons of the immediate payment order and a disproportionate application of the precautionary measures to those coactivated.

KEYWORDS: coercively, obligatory, coercive.





ÍNDICE GENERAL

FICHA SENESCYT PARA EL REPOSITORIO.	
COPIA INFORME DE SIMILITUD (ANTIPLAGIO).	
CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES Y DECLARATORIA AUTORAL	
AVAL DEL TUTOR DE LA TESIS.....	
DEDICATORIAS.....	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN.....	
ABSTRACT	
ÍNDICE GENERAL.....	
INTRODUCCIÓN	1
<i>Justificación del Problema.</i>	2
<i>Planteamiento del Problema</i>	3
<i>Objeto de investigación y campo de acción:</i>	5
<i>Objetivos</i>	5
<i>Objetivo General</i>	5
<i>Objetivos Específicos:</i>	5
<i>Identificación de enfoques y metodologías a emplear</i>	6
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO.....	8
1. La jurisdicción coactiva en el Ecuador.....	8
1.1- Definición de Jurisdicción Coactiva. -	8
1.1.1.- Definición del Procedimiento Coactivo:.....	9
1.1.2.- Características de la Jurisdicción Coactiva	10
1.2.- Procedimiento coactivo y su aplicación:.....	11
1.3.- La ejecución coactiva y la vulneración de derechos según lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.	12
1.4.- Caso Practico del inicio del Juicio de Coactiva	15





TITULO II	16
2.- Excepciones al Juicio Coactivo:.....	16
2.1.- Aplicación de las excepciones al Juicio de Coactiva	16
2.2.- La naturaleza de la ejecución coactiva y la vulneración de derechos	17
2.3.-La inobservancia del debido proceso en el procedimiento coactivo.	18
TITULO III.....	20
3.- Administración de Justicia	20
3.1.- Antecedentes de la Administración de Justicia	20
3.2- Definición de Administración de Justicia.....	22
3.3.- Distribución de la Administración de Justicia.....	23
3.4.- Debido Proceso.....	24
3.4.1.-Antecedente Histórico.....	24
3.4.2.- Definición del debido proceso	25
3.4.3.- El debido proceso en el ámbito administrativo.....	26
CAPITULO II.....	28
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Y DIAGNOSTICO INICIAL.....	28
2.1.-Caracterización del Sector.....	28
2.2.- Descripción del procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación.....	28
2.2.1.- Métodos	28
2.2.1.1.- Método Inductivo-Deductivo.....	28
2.2.1.2.- Método Histórico-Lógico	29
2.2.1.3.- Método Científico- Jurídico.....	29
2.2.2- Instrumentos de Recolección de datos	30
2.2.2.1- Cuestionario	30
2.2.3- Población y Muestra.	30
2.2.4.- INVESTIGACIÓN DE CAMPO	31
2.2.4.1- aplicación de encuestas y análisis de resultados	31
CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	41
3.1.- Justificación.....	41
3.2. Objetivo:	41





3.2.1 Objetivo general.....	41
3.2.2. Objetivos específicos	42
3.5.- Características de la Parroquia	43
3.5.1.- Beneficiarios.....	43
3.5.1.1 Beneficiarios Directos	43
3.5.1.2 Beneficiarios Indirectos.....	43
3.6.- Factibilidad.....	43
3.6.1.- Factibilidad Interna.....	43
3.6.2 Factibilidad Externa	44
3.7 Análisis y Razonamiento del Proyecto de Ley	44
3.8. Propuesta	50
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	1





ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1-----	31
Tabla N° 2-----	32
Tabla N° 3-----	33
Tabla N° 4-----	34
Tabla N° 5-----	35
Tabla N° 6-----	36
Tabla N° 7-----	37
Tabla N° 8-----	38
Tabla N° 9-----	39
Tabla N° 10-----	40





ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Gráficos N° 1</i>	31
<i>Gráficos N° 2</i>	32
<i>Gráficos N° 3</i>	33
<i>Gráficos N° 4</i>	34
<i>Gráficos N° 5</i>	35
<i>Gráficos N° 6</i>	36
<i>Gráficos N° 7</i>	37
<i>Gráficos N° 8</i>	38
<i>Gráficos N° 9</i>	39
<i>Gráficos N° 10</i>	40
<i>Gráficos N° 11</i>	402





INTRODUCCIÓN

En el Ecuador desde hace algunos años se crearon bajo el nombre de Juzgados de coactiva, por parte del Estado para lograr recaudar los valores de obligaciones que se encuentren pendiente por los deudores, cabe indicar que el proceso de Coactiva en su procedimiento es muy similar al Juicio ejecutivo. Se debe mencionar que las primeras instituciones que ejercieron esta figura legal fueron el Banco Nacional de Fomento y el extinto Banco Ecuatoriano de la Vivienda, quienes aplicaron esta norma sin darle derecho a la defensa a los deudores empleaban una serie de Medidas cautelares como embargo y remate de bienes inmuebles, evidenciando la flagrante vulneración a los derechos consagrados en nuestra carta Magna.

El proceso coactivo es discutido por la tramitación y sustanciación por parte de las instituciones del estado a través de funcionarios públicos que ejercen cargo de jueces de Coactivas y se encuentran investidos de atribuciones de la que solo les compete a los jueces de la justicia ordinaria. Existe contradicción con los funcionarios recaudadores no deben ser llamado jueces de coactiva, ya que lo envisten de facultades de ejecutar acciones coercitivas para asegurar el pago del valor adeudado por el coactivado, los jueces de coactiva pueden disponer medidas como embargos de bienes, retención de cuentas bancarias, bloqueo de activos financieros, entre otros. Estas acciones se llevan a cabo con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, potestad que le pertenece a la función judicial a través de los jueces, lo que llama mucho la atención es que el mismo estado es quien le otorga estas facultades a cada una de las instituciones públicas observándose una violación a los derechos constitucionales e incumpliendo el deber de ser garantista.

Con la orden de cobro y el título de crédito los jueces de coactiva tienen la facultad de darle inicio al Procedimiento Coactivo para lo cual se emite el auto de pago y se dictan las medidas cautelares de orden real y personal las mismas que tienen el carácter de sentencia por su naturaleza, esta figura solo puede ser ordenas por los Administradores del Justicia a quienes la



constitución y el estado le ha dado esta potestad. Todas las providencias emitidas por la Administración Pública son ejecutoriadas por propia autoridad y se presumen que aquellas providencias son legítimas y se obligan sin necesidad de ayuda judicial, incluso sus pretensiones innovativas del statu quo, eximiéndose de este modo de la necesidad de recabar tutela judicial, lo cual es lógica consecuencia de lo que ya se advirtió ya que la Administración Pública está investida de poder público.

Justificación del Problema.

Esta investigación se la realizara con el fin de precisar el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo en adelante COA en la sustanciación de la Jurisdicción Coactiva y las vulneraciones que se llevan a efecto por parte de los Juzgados de Coactivas.

Con la investigación se quiere esclarecer la viabilidad de la sustanciación del proceso coactivo por parte de los actuales juzgados de coactivos y si se está aplicando de manera correcta las disposiciones determinadas en el COA con el objeto de determinar si los llamados Jueces de Coactiva cumplen sus funciones de manera eficaz respetando las garantías constitucionales, como el debido proceso y las leyes.

Dentro de un proceso coactivo existen graves inobservancia del procedimiento en la sustanciación, así como por la inobservancia a las normas constitucionales, en razón de que no se respetan las garantías básicas del debido proceso, demostrando en el presente trabajo investigativo el alto índice de la no aplicación de las normas legales establecidas en el COA y al debido proceso en los procedimientos coactivos tramitados por diferentes instituciones del Estado ecuatoriano. Esta realidad indiscutible, coloca a la Administración Pública en una especial posición frente a la Función Judicial, mediante los resultados obtenidos se ha podido llegar a establecer que no se aplican normas de carácter procesal ya que una gran mayoría de casos no se notifica a los coactivados con el título de crédito lo cual conlleva a que ellos no se enteren hasta que se ordena medida cautelar con lo cual no se les da el derecho a la defensa por



lo que se hace urgente se creen Juzgados de Coactivas adscritos en la Función Judicial permitiendo así evolucionar la manera de administrar la justicia de una forma rápida y sin la no aplicación del correcto procedimiento y garantías constitucionales de los ciudadanos que se encuentran sumidos en los procesos coactivos.

Planteamiento del Problema

Las instituciones públicas en el Ecuador tienen la potestad jurídica para poder entablar juicios coactivos en contra de las personas que le adeudan con el fin de recaudar valores vencidos. En el contexto jurídico, preexisten normativas claras para que el proceso coactivo sea llevado de una manera correcta, más, sin embargo, ya en la sustanciación del proceso se presentan graves inconvenientes que afectan el desarrollo del proceso. Uno de los requisitos sine qua non para el inicio del juicio coactivo es la notificación al deudor con el título de crédito, pero esto en la gran mayoría de casos no se aplica de manera correcta el procedimiento determinado en el COA con lo que genera que ese deudor no pueda ejercer el derecho a la defensa es decir el proceso comienza con nulidad procesal.

La incorrecta aplicación de normas procedimentales desembocan al irrespeto del debido proceso en los juicios coactivos en Ecuador y surgen de diversas maneras, entre de las posibles transgresiones se pueden indicar, y la más común en estos procesos, es la falta de notificación adecuada: ya que la mayoría de los coactivados no son notificados de manera adecuada haciéndole conocer el inicio del proceso coactivo y sobre las acciones que se tomarán en su contra, otra vulneración que se evidencia es la inexistencia de motivación en las resoluciones que son emitidas dentro del proceso coactivo que por disposición de las leyes deben estar debidamente fundamentadas y motivadas, explicando las razones y bases legales para las acciones tomadas, por lo que se afecta la posibilidad de impugnar las decisiones, también se puede observar dentro de estos procesos, el exceso en las medidas coercitivas, ya que las impuestas en el proceso coactivo deben ser proporcionales y estar justificadas por el monto adeudado.



Cabe indicar que en este tipo de procedimiento coactivo prepondera la arbitrariedad contraviniendo expresamente lo determinado en el numeral 1 del artículo 267; e inciso tercero artículo 271 del COA y en el numeral 7 del literal 1) del Art. 76 de la Constitución de la República.

Dentro del proceso coactivo los funcionarios públicos que se encuentran revestidos de la potestad de sustanciar los procedimientos o juicios ejecutivos no aplican de manera correcta el procedimiento establecido en la ley lo que hace también que se contravengan normas y garantías constitucionales.

Al no aplicarse de manera correcta la normativa vigente en específico lo establecido en los artículos 267 y 271 del COA, esto es la notificación lo cual determina de manera expresa: “la o al deudor del acto administrativo o el título del que se desprende la obligación a favor de la administración pública, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria y además el órgano executor, debe notificar el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda” pero estas disposiciones no se cumplen cuando una institución del sector público, llámese como sea, inicia en contra de un ciudadano un juicio coactivo, sea persona natural o jurídica, con lo desde el inicio del proceso se le niega el derecho a la defensa, ya que no se le hace conocer sobre el inicio mismo, y por ende no puede defender y en la gran mayoría de casos debe cancelar lo que se adeuda so pena de que se le dicten medidas cautelares tanto de orden real como personal, ante la vulneración de orden procesal y constitucional no se debe permitir que este llamado proceso o juicio coactivo se siga sustanciando de la manera que se lo viene haciendo, en donde las entidades del sector público son jueces y parte.



Otro punto a resaltar es que según el Código Orgánico General de Procesos en la segunda disposición transitoria establece “los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República” Lo cual genera un grave problema a los coactivados en relación de que el extinto Código de Procedimiento Civil artículo 961 dispone la prohibición de admitir reclamo o incidente; precisamente por la naturaleza especial y privativa de la jurisdicción coactiva, cabe señalar que la gran mayoría de procesos que se sustancian en la actualidad se encuentra bajo esta normativa. Con la elaboración de un análisis jurídico correspondiente sobre la no aplicación del procedimiento prescrito en el COA hace que se inobservan garantías constitucionales en la sustanciación del procedimiento coactivo con lo cual se demostrara que no se cumple con lo determinado por la ley lo que perjudica a las personas coactivadas

Objeto de investigación y campo de acción:

El proceso coactiva campo de acción: en el Código Orgánico Administrativo

Objetivos

Objetivo General

1. Establecer desde una perspectiva teórica, exegética y empírica las reformas en la tramitación y sustanciación del proceso de coactiva para garantizar la seguridad jurídica de los coactivados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Objetivos Específicos:

2. Analizar desde una perspectiva teórica el proceso de coactiva que propicie el cumplimiento de los principios y derechos constitucionales de los coactivados.



3. Determinar la carencia de las normas jurídicas en la aplicación del procedimiento coactivo en la función administrativa.
4. Desarrollar una propuesta de reforma en la sustanciación del proceso de coactiva que coadyuve a garantizar la seguridad jurídica de los coactivados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Identificación de enfoques y metodologías a emplear

Dentro de la metodología desarrollada en el presente trabajo de investigación científica se utilizaron diferentes técnicas y métodos entre ellos el deductivo e inductivo para la elaboración de los diferentes capítulos; se tomaron los resultados del instrumento de recolección de datos, llamado encuesta, mismas que se realizaron a través de un cuestionario de preguntas a Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, profesionales en libre ejercicio y administrados Coactivados mismos que fueron plasmados en los porcentajes con los debidos cuadros y gráficos aplicando de esta manera el método descriptivo tal como lo sugiere este tipo de investigación para un correcto desarrollo.

Descripción breve del contenido de los capítulos que integran el informe del trabajo de titulación

El desarrollo de la tesis se encuentra conformado por tres capítulos:

- En el capítulo primero se desarrollará el marco teórico en donde se describirán los conceptos de diferentes autores en lo correspondiente al procedimiento que se aplicación de la jurisdicción coactiva en el Ecuador, excepciones a la coactiva, así como al análisis a la administración de la justicia, de cada una de las citas bibliográficas anotadas sobre las solemnidades sustanciales a este tipo de procesos.
- En el segundo capítulo se describe el marco metodológico de la Investigación y diagnóstico, donde se analizará los métodos, inductivo, histórico y científico aplicado a la investigación; así mismo se indicará las técnicas e instrumentos que se



emplearan, y la investigación de campo donde se examinarán la aplicación de encuesta y el análisis de los resultados de la presente investigación.

- En el capítulo tercero se analizará la propuesta y su validación plantada dentro del presente trabajo científico investigativo, e igualmente se indicarán de manera clara a que conclusiones y recomendaciones se plantaron dentro del presente trabajo investigativo.





CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

TÍTULO I:

1. La jurisdicción coactiva en el Ecuador

1.1- Definición de Jurisdicción Coactiva. -

Se podría resumirlo a la Jurisdicción Coactiva como la potestad de la Administración Pública (lato sensu) de exigir por sí misma la ejecución forzosa de los actos de ella emanados (actos administrativos), sin recurrir a los órganos de la Función Judicial.

En efecto, como lo explican Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández.

“...La Administración no necesita someter sus pretensiones a un juicio declarativo para hacerlas ejecutorias; sus decisiones son ejecutorias por propia autoridad..., de modo que las mismas imponen por sí solas el cumplimiento, sin que resulte oponible al mismo una excepción de ilegalidad, cuya apertura, a su vez, tampoco interrumpe por sí sola esa ejecutoriedad. Pero tampoco si ese cumplimiento es desatendido por quienes resulten obligados al mismo necesita la Administración recabar respaldo judicial para imponer coactivamente dicho cumplimiento (juicio ejecutivo), sino que ella misma puede imponer con sus propios medios coactivos la ejecución forzosa... (Eduardo García de Enterría, 2002.).

En otros términos: la Administración está exenta de la carga de someter sus pretensiones tanto a juicio declarativo como a juicio ejecutivo, que alcanza a los demás sujetos del ordenamiento sin excepción



Para **BERCAITIZ**, Miguel Ángel, 1997, nos manifiesta que la Coactiva

“En general en nuestro país, se entiende por Jurisdicción Coactiva o Procedimiento coactivo a la potestad de diferentes organismos del Estado para cobrar acreencias trámites administrativos y directamente, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial, aunque las excepciones de los demandados y las tercerías son de competencia de la Función Judicial. Sin embargo, los conceptos “jurisdicción coactiva” y “Procedimiento coactivo” no son sinónimos porque cada uno tiene connotaciones precisas que se explican por el principio de división de poderes de derecho constitucional. (BERCAITIZ, Miguel Ángel, 1997, pág. 929).

Existen legislaciones mixtas como la ecuatoriana, que desarrollan una parte de trámite de cobranza en el ámbito administrativo de la Función Ejecutiva y otra parte de impugnaciones y tercerías en la Función Judicial. Se han implementado diferentes formas de cobranza de sus acreencias, en los ámbitos de la Función Ejecutiva, de la Judicial, o en forma mixta. Tampoco es común la denominación de "Coactiva" que utiliza la legislación ecuatoriana para referirse a los procedimientos de cobranza de estos créditos.

La legislación ecuatoriana reconoce la potestad coactiva de varias instituciones del sector público a causa de la existencia de obligaciones generadas a favor de estos organismos que son acreedores de obligaciones incumplidas por parte de los administrados. El Código Orgánico Administrativo contempla en sus artículos que van del Art. 237 al 241, varios medios de ejecución forzosa que permiten a la administración pública exigir el cumplimiento de los actos administrativos frente a la resistencia de los administrados, como la ejecución sobre el patrimonio, la ejecución sustitutoria, la multa compulsoria, y la que es motivo del presente análisis: la coacción sobre las personas (Asamblea Nacional del Ecuador, COA 2017).

1.1.1.- Definición del Procedimiento Coactivo:

Para **José Gregorio Hernández Galindo**, Magistrado, nos indica que se entiende por:





“La jurisdicción coactiva se ha definido como un privilegio de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales. Adicionalmente, es una medida que evita la utilización de la Rama Judicial para este tipo de eventos trayendo una utilización óptima de los recursos públicos. Por lo que se considera importante que cualquier entidad de carácter público tenga dentro de sus funciones la de recaudar rentas o caudales públicos a través de este procedimiento especial. De esta manera, el ejercicio de la jurisdicción coactiva presupone la atribución legal expresa de esta prerrogativa en materias precisas a una determinada autoridad administrativa y que la obligación a ejecutar conste en un documento que preste mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva. (José Gregorio Hernández Galindo, Magistrado).

La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al fisco y a las demás instituciones de derecho público.

1.1.2.- Características de la Jurisdicción Coactiva

Las características del procedimiento coactivo que siguen las instituciones del estado tienen la impropia llamada “jurisdicción coactiva”, es la de poder ejercer ellas mismas el juicio contra el deudor, sin necesidad de acudir a la Función Judicial, con la salvedad de que las excepciones son conocidas por esta Función del Estado.

Para el autor Sánchez Zuraty define que la administración es un privilegio que ostenta la administración Pública, como un medio natural e indispensable para cumplir sus objetivos. Es la llamada “Autotutela de la Administración Pública”. Esta autoridad coloca a la Administración Pública” al mismo rango y con las mismas facultades del poder judicial e inclusive sobre esta, ya que según el derecho público las personas a quienes se les ha iniciado un acto administrativo no tienen la posibilidad de acudir a hacer valer sus derechos ante el juez natural en virtud de que sus resoluciones tiene la fuerza de sentencia ejecutoriada y en la mayoría de las ocasiones no son impugnables con lo cual se rompe el principio de igualdad y se prioriza al Estado sobre el ciudadano, si bien es cierto la ley determina mecanismos legales de defensa tales como la percepción, juicio de excepción mismas que debe ser tramitadas por los



tribunales de lo contencioso administrativo esto en la práctica no se da ya que en la mayoría de los casos el deudor cancela para evitar tramites largos y desgastantes. (Sánchez Zuraty, M., 2009).

1.2.- Procedimiento coactivo y su aplicación:

Para el autor Merino indica que la jurisdicción coactiva se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas. Si las rentas o impuestos se hubieren cedido a otro, por contrato, arrendamiento o asentamiento, la coactiva se ejercerá a petición del contratista por el respectivo funcionario. La Jurisdicción Coactiva determinado en el Código Orgánico Administrativo, la ley orgánica de cada institución, los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes. Para que se ejerza la jurisdicción coactiva es necesario que la deuda sea líquida, determinada y de plazo cumplido, cuando lo hubiere. Fundada en la orden de cobro y siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, el recaudador o juez de coactiva ordenara. Para poder iniciar un juicio coactivo según lo prescrito por la ley es necesario acompañar el respectivo título de crédito y la Orden de Cobro. (Merino, 2010).

Para el autor Luis Gómez nos indica que una vez “Vencido el plazo, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el ejecutor dictara auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.” (Gómez., Luis, 2013).

Para la autora Fajardo Paola dentro de su tesis previo a la obtención de abogada señala que una vez que se genere la orden de pago inmediato, se le realiza la correspondiente citación que según él (COA) se la puede realizar por cualquier medio sea este físico o digital que le asegure al coactivado tener pleno conocimiento de las actuaciones que se han realizado en su contra, estas pueden ser la notificación que se realiza de manera personal, por boletas, o a través de los distintos medios de comunicación, notificación a personas que residen en el extranjero y la



notificación electrónica, realizada la notificación al coactivado y este no cumplió con la obligación es decir no cancelo lo adeudado el órgano ejecutor de coactiva impondrá a través de los abogados externos las medidas cautelares que estime conveniente para asegurar que se cumpla la obligación las mismas que pueden ser el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, prohibición de ejercer cargo público y otras. (Fajardo Paola, 2014).

Cuando no se pueda realizar la notificación de forma personal, por no encontrarse el coactivado en su domicilio o por cualquier motivo, se realizará este acto procesal por dos boletas, que será dejada en el lugar del domicilio del coactivado, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado. Según lo expuesto determinamos que es de mucha importancia en el acto de notificación hacer constar la firma de la persona que recepta la boleta por cuanto se está cumpliendo con las solemnidades dentro del proceso coactivo, quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el citador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresa así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Las providencias y actuaciones posteriores se notifican al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto, dentro de los procedimientos judiciales es muy frecuente contar con el patrocinio de un abogado el cual se encargará de receptar notificaciones posteriores en su casillero judicial al cual se le hará llegar obligatoriamente por parte del secretario que este encargado de la causa. De conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Administrativo una vez que el Coactivados haya sido legalmente citado y no haya cancelado o dimitido bienes se procede a la pondrán las Medidas Cautelares sean estas; Retención en las cuentas, Secuestro, Embargo de Bienes o Prohibiciones de Enajenar.

1.3.- La ejecución coactiva y la vulneración de derechos según lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.



Para el autor Miguel Reyes Garzón indica que la analogía entre el procedimiento coactiva y el derecho administrativo, contribuye los asientos necesarios para comprender la naturaleza jurídica de esta figura utilizada por las entidades públicas; la jurisdicción coactiva no hace referencia a un explícito uso de las competencias que tiene un juez en la vía judicial, si no que esta se basa en un carácter más administrativo además que el mismo proceso no se asemeja a un proceso en vía jurisdiccional. Por tanto, se analiza el procedimiento de la coactiva y como surgen las vulneraciones de los derechos de las personas coactivadas. El juicio coactivo, iniciado una vez que se incumple con la orden de pago voluntario y se genere orden de pago inmediato, en virtud que el coactivado no cancelo ni solicito facilidades de pago, como lo determina el (COA) esto en la (Fase extrajudicial). La orden de pago inmediato se genera una vez que el coactivado no cumplió con el pago de lo adeudado por lo que el órgano executor de coactiva competente, tiene la obligación de exigir el pago de lo adeudado a través de las medidas coercitivas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones vencidas, esto de acuerdo a lo estatuido en el artículo 279 del Código Orgánico Administrativo. El Código de Procedimiento Civil se utilizaba la expresión de citación en los procesos coactivos, ahora con el nuevo Código Orgánico Administrativo se utiliza la expresión de notificación dándole a la coactiva la naturaleza de administrativa que jurisdiccional (Miguel Reyes Garzón. 2019).

Para el autor Cassagne nos indica que el “*ejercicio de la función administrativa trata sobre la ejecución de un acto sin la intervención judicial, se toma como legal toda acción en vía administrativa*”, esto conlleva que los jueces de jurisdicción coactiva cumplen con las disposiciones que la ley dicta, por lo que no utilizan la Sana crítica motivada en el derecho, doctrina o jurisprudencia como lo realiza un juez jurisdiccional. (Cassagne Juan Carlos, 1981).

La naturaleza de la jurisdicción coactiva, en primera instancia es un medio por el cual las entidades públicas la ejercen con el fin de recaudar toda obligación económica que tienen frente a los deudores. De acuerdo a lo que determina el Código Orgánico Administrativo (2017) (COA) en los artículos 262 al 270, los mismos hacen referencias al proceso de la ejecución coactiva, indicando el inicio del juicio coactivo, todos los requisitos que pruebe la existencia de dicha obligación. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Administrativo, 2017).





El fundamento de la ejecución coactiva de acuerdo al autor Salamero (2014) expresa que a la práctica legislativa toma como base dos criterios, la primera sobre la ejecutoriedad de un acto administrativo y la segunda sobre la autotutela administrativa que es una condición en favor a ciertas instituciones del Estado, las dos perspectivas se enfocan en todo bien que sea objeto de expropiación que permita la presión en el obligado a cumplir con su deuda. (Salamero, 2014).

Con la vigencia del COA el procedimiento de la coactiva ha desarrollado un nuevo método en donde se suprimen el “*jurisdicción coactiva*” como “*procedimiento de ejecución coactiva*”, así también a los funcionarios públicos encargados del cobro coactivo, antes “*juez de coactiva*”, ahora son nombrados “*empleados recaudadores*”, los que conllevan a un acierto ya que lo impone en el procedimiento administrativo que judicial.

Para el autor Salamero indica que la vulneración de derechos en el procedimiento coactivo tiene la facultad exagerada de violaciones a un debido proceso, lo que conlleva que la administración se extralimita en sus acciones mediante el uso del poder público sin afectar sus derechos. (Salmero, 2014).

El autor Fernández se refiere que el proceso coactivo tiene grandes diferencias con el proceso judicial ordinario, lo que genera una grieta que permitiría el incumplimiento del debido proceso de lo obligados, primera la justicia ordinaria las demandas nacen de la voluntad de las personas, mientras que en una coactiva es de creación pública; segundo en la justicia ordinaria se requiere de la realización de una demanda que cumpla con ciertos requisitos impuestos por la ley; en cambio en el proceso coactivo no se requiere de ninguna demanda, tercero y último en la vía judicial se requiere que el demandante especifique los bienes en caso de que se apliquen medidas cautelares, en la fase coactiva el funcionario público competente realiza la debida investigación para aplicar medidas cautelares. (Fernández, 2014).

Para el autor Moreano menciona que la administración tiene la obligación de proteger los derechos y garantías de los administrados, en todas las actuaciones procesales que se presenten, donde incluso exigen un proceso adecuado en caso de una posible vulneración de derechos, se



considera que si se tiene una facultad donde toda decisión o resolución sea tomada como legal los administrados están en la situación de ser amenazados en sus derechos por una actividad administrativa mal realizada que no cumpla con los márgenes de la ley, el cual afecta los derechos de una debida tutela judicial efectiva y debido proceso. (Moreano, 2015).

Para la autora Villalobos (2017) expresa que la presencia de las medidas cautelares representa un peligro para la persona a quien se las aplica, se garantiza que el proceso no se dilate y evitar demoras; si se extiende el tiempo para resolver el problema la medida cautelar pasaría a ser una figura de abuso de poder por parte del Estado ante la restricción de derechos a un plazo más extendido.

Para el autor Marcheco menciona que la suspensión de la ejecutoriedad de una decisión del Estado se basa en un afianzamiento obligatorio por la ley con el fin de declarar la nulidad o procedencia del mismo, sin tomar en cuenta un perjuicio económico o patrimonial lo que supone la denegación de la tutela judicial efectiva de la persona que carece de los recursos económicos suficientes para acceder impugnar el proceso, aun cuando este tenga argumentos sostenibles dentro de su pretensión. (Marcheco, 2015).

1.4.- Caso Practico del inicio del Juicio de Coactiva

Una vez estudiado acerca del debido proceso, sus elementos sus principios y el procedimiento coactivo según el Código Orgánico Administrativo se planteará el siguiente caso.

Cristina, de 35 años de edad, con número de cédula 0907750111, domiciliada en la ciudad de la Libertad, provincia de Santa Elena, adquiere un servicio de Internet con una institución del Estado. Pasan los años y Cristina no cancela el servicio, ya que se fue a vivir a otra provincia. La Institución realiza ya gestión extrajudicial pero Cristina no cancela. Es por ello



que los mismos proceden con el respectivo proceso coactivo, los cuales no realizan la citación y se le impone las medidas cautelares.

Cristina se da cuenta del inicio del proceso porque al acercarse al banco le indican que mantiene bloqueadas las cuentas y es en ese momento que se entera de que la institución le ha realizado el inicio de juicio de coactiva sin realizarle la citación.

TITULO II

2.- Excepciones al Juicio Coactivo:

2.1.- Aplicación de las excepciones al Juicio de Coactiva

Los juicios de ejecución de excepciones a la coactiva, son aquellos que se puede ejecutar porque ya está declarado un derecho, Eduardo J Couture indica que “los procedimientos particulares de la ejecución, en su conjunto, se hallan encaminados más hacia el obrar que hacia el decidir, citado por Yanez Erazo J. D. (2016). La excepción en términos generales, “es la exclusión de regla o generalidad”. (CABANELLAS, De las Cuevas, 1997). De conformidad a lo determinado en el art 315 de Código Orgánico General de Proceso, que textualmente señala que:

“(...) El procedimiento ordinario será aplicable a todos los procesos de conocimiento en los que se propongan excepciones a la coactiva. Para el caso de excepciones a la coactiva, la o el juzgador calificará la demanda en el término previsto para el procedimiento ordinario, citará al funcionario ejecutor a fin de que suspenda el procedimiento de ejecución y convocará en dicha calificación a audiencia conforme con las reglas generales de este Código”. [...]. El Art. 317 del cuerpo legal antes invocado indica que la “Suspensión de la ejecución coactiva. Para que el trámite de las excepciones suspenda la ejecución coactiva, será necesaria la consignación de la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas, aun en el caso de que dichas



excepciones propuestas versaren sobre falsificación de documentos o sobre prescripción de la acción. Si el deudor no acompaña a su escrito de excepciones la prueba de consignación, no se suspenderá el procedimiento coactivo y el procedimiento de excepciones seguirá de esa forma. La consignación no significa pago. Si el procedimiento que se discuten las excepciones, se suspendiere por treinta días o el actor no presenta ningún escrito o petición durante ese término, antes de la sentencia, de primera o segunda instancia, de los tribunales contencioso administrativo o de casación, el procedimiento terminará a favor de la institución acreedora” (...)” (Asamblea Nacional, Código Orgánico General de Proceso, 2015).

Con lo antes indicado se puede colegir que al plantear las excepciones dentro del juicio de coactiva en el ámbito contencioso administrativo como requisito indispensable y para que se acepte la acción se debe realizar la consignación de los valores adeudados para así se puedan defender los derechos que han sido vulnerados en la etapa administrativa, aclarando que dichos valores no significan la cancelación de la deuda impuesta.

2.2.- La naturaleza de la ejecución coactiva y la vulneración de derechos

Es necesario indicar que la relación que existe entre la coactiva y el derecho administrativo, aporta las bases necesarias para comprender la naturaleza jurídica de esta figura utilizada por las entidades públicas; la jurisdicción coactiva no hace referencia a un explícito uso de las competencias que tiene un juez en la vía judicial, si no que esta se basa en un carácter más administrativo además que el mismo proceso no se asemeja a un proceso en vía jurisdiccional. Razón por la cual se analizan puntos importantes que determinan a la imagen de la coactiva y es así como surgen las vulneraciones de derechos.

Conforme con los autores clásicos como Cassagne el ejercicio de la función administrativa trata sobre la ejecución de un acto sin la intervención judicial, se toma como legal toda acción en vía administrativa, con esto, los jueces de jurisdicción coactiva son agentes que cumplen con las disposiciones que la ley dicta, más no hacen un trabajo de razonamiento motivado en derecho,



doctrina o jurisprudencia como lo hace un juez jurisdiccional, su trabajo es limitado por la misma ley. Sin embargo, hay actividades relativas a la de un juzgador que lo aplica un juez de coactivas como por ejemplo que a su discreción imponga las medidas cautelares necesarias para hacer efectivo el cobro coactivo. (Cassagne, 1981).

Ahora frente a la naturaleza de la jurisdicción coactiva, primero es un medio o mecanismo por el cual las entidades públicas que la poseen la ejercen con el fin de recaudar toda obligación económica que tienen frente a los deudores. De acuerdo con el Código Orgánico Administrativo (COA) en los artículos 262 al 270 hace referencia al proceso en sí mismo de la ejecución coactiva, el cual inicia con el título de crédito, además es la motivación principal para que inicie el proceso y también sea el respaldo para todo título ejecutivo, catastros, cartas de pago, y todo instrumento que pruebe la existencia de la obligación. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Administrativo, 2017).

2.3.-La inobservancia del debido proceso en el procedimiento coactivo.

Refiriéndonos al tema de investigación concreto el Dr. Franklin Ruilova manifiesta, “El procedimiento coactivo debe ser revisado desde varios ángulos como lo expone la doctrina considerándola a este tipo de procedimientos como típico de la determinación Tributaria, para favorecer la recaudación de los impuestos que corresponden a las entidades públicas.” (RUILOVA, 2002).

En el derecho ecuatoriano se establece normas ut supra, como lo es el debido proceso que se debe dar para todo procedimiento administrativo y judicial y que no se puede dejar de lado por el mero desconocimiento de quienes son nombrados como Jueces ejecutores de coactivas, que en muchos de los casos no se encuentran capacitados para ejercer este tipo de cargos, lo que conlleven que se irrespeten las normas infra constitucionales. De esta disposición vemos que esta potestad jurisdiccional corresponde únicamente a las juezas y jueces que forman parte de la Función Judicial, además el principio de Unidad Jurisdiccional implica el impedimento de ejercer facultades jurisdiccionales por parte de los órganos que se encuadran en la Función



Ejecutiva. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, 2010).

El Código de Procedimiento Civil como ley supletoria al procedimiento coactivo, señala un trámite que faculta al ente público con el manejo de los empleados recaudadores, una jurisdicción llamada coactiva, que tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que por cualquier concepto de deba el estado y a las demás instituciones del sector público, es decir, que esta jurisdicción viene a ser aplicable tanto para el cobro de obligaciones tributarias como para las no tributarias, porque, conforme a lo establecido por las leyes, la entidad pública puede cobrar perfecta y absolutamente, bajo el régimen legal de la coactiva, lo que se le deba, cualquier que sea el origen y la naturaleza de las obligaciones, para lo cual, además no se mira ninguna distinción. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, 2010).

Para el Dr. Efraín Pérez manifiesta “ La similitud estructural de las obligaciones privada y tributaria , y en este mismo sentido se expresa que ni la diferente fuente de la obligación ni la diferente naturaleza de los intereses tutelados puede obstaculizar el hecho de la existencia de un deudor obligado a una determinada prestación y un acreedor legítimo para pretenderla y obtener la satisfacción de su interés aun contra la voluntad de aquel , siendo idéntico , por tanto, el contenido de las posiciones jurídicas en ambos tipos de obligaciones ”(Pérez, 2009)

Establecer que nuestra legislación tratando de amparar, esencialmente a las entidades públicas, establecieron el procedimiento de coactiva, que indudablemente recae en un trámite de desigualdad y de injusticia de parte de los funcionarios recaudadores de la entidad pública y el deudor que, en ocasiones trata de defenderse por cualquier motivo, encontrando que no puede hacerlo, porque a ellos se opone o impide la disposición legal.



El debido proceso dentro de la administración, se parafrasea a Chávez donde manifiesta que el debido proceso se establece bajo parámetros establecidos en garantías para los administrados que permite el goce de una seguridad jurídica al contraponerse con el aparato judicial o frente a las decisiones administrativas del Estado, con esto se entiende desde la complejidad por el cual se desarrolla, que el debido proceso actúa frente a la naturaleza de la administración en una dualidad que también se llevan en el campo judicial o dentro de la institución, esto valida todo acto que imponen los funcionarios públicos los cuales hacen que sus acciones sean considerados como justas. (Chávez, 2015).

TITULO III

3.- Administración de Justicia

3.1.- Antecedentes de la Administración de Justicia

Para SOUSA Santos Boaventura indica que:

“La administración de justicia dentro del Estado moderno, se puede hablar de un rompimiento del presupuesto del monopolio de la justicia y la caracterización de la justicia pública a partir de la lectura de las funciones de la administración de justicia. La construcción del Estado moderno es producto de las revoluciones burguesas que trataron de consolidar la unidad política de los países por medio del reconocimiento y la reafirmación un poder único dentro del Estado. La consolidación de un poder que reuniera estas características no podía dejarse a los azares y problemas que representaba el encarnamiento del mismo en una figura personal, ya que podrían emerger molestias que terminarían por entorpecer el camino del reconocimiento y la afirmación de un poder omnímodo en el Estado, por lo que se optó por institucionalizarlo, entregarlo a un establecimiento fuerte y perenne, capaz de conservarlo a pesar del cambio de personas en su dirección, con



la fuerza y legitimidad suficiente para mantener al pueblo dentro de su mando”.
(SOUSA Santos Boaventura).

El papel de la administración de justicia, su titularidad y las funciones de los jueces han cambiado de perfil conforme a las transformaciones del Estado moderno y la pérdida de la legitimidad de las instituciones en las que se quería mantener en el centro del manejo del poder.

Para SOUSA Santos Boaventura indica que:

“Para la administración de justicia se ubica a finales del siglo XIX y periodo de la segunda guerra mundial y se nombra como “se asume una responsabilidad política, tiene como marco el fracaso de la no intervención del Estado dentro del mercado y de la nueva instrumentación jurídica traducida en explosiones legislativas y caracterizada por la sobre juridicidad de la realidad social, alterando la coherencia y unidad del sistema jurídico y haciendo problemática la aplicación del principio de legalidad y la consagración de los derechos humanos económicos, sociales y culturales que implican nuevas perspectivas frente a lo que debe brindar el Estado y sus obligaciones con los asociados.

El monopolio de la justicia por parte del Estado continua intacto, la aparición de nuevos mecanismos de resolución de conflictos, a pesar de corresponder a titulares diferentes al tradicional, afianza el mismo en la medida en que responden a la autoridad y voluntad del Estado en una acción que le es propia y que corresponde con la ubicación fuera de la tutela judicial.

La imposibilidad por parte del Estado de atender las necesidades de derechos de los ciudadanos y de cubrir financieramente su funcionamiento trae consigo la crisis del Estado bienestar a finales de la década de los sesenta del Siglo XX, las decisiones de los poderes públicos no atienden a criterios políticos y de búsqueda de la justicia social, sino que se toman en consideración a criterios económicos, por lo que surge en el imaginario social.



Los fallos judiciales ya no pueden obedecer únicamente a los designios legales, sus providencias se convierten en verdaderas fuentes de creación de derecho y por ellas se recrean nuevos conflictos, derechos y circunstancias de justicia, además de contribuir a legitimar o no el orden político y los reclamos de los ciudadanos. Hay que proteger a los ciudadanos de los abusos que por acción u omisión comete al Estado y garantizar el cumplimiento de los derechos.

Dichas funciones dan lugar a una actitud ambivalente en la relación de la administración de justicia con el resto del poder del Estado, cuando se actúa como Juez represor o “Juez poder”, la administración de Justicia es un instrumento del poder y de quienes los detentan al interior de la burocracia estatal para que se conserve el orden propuesto por el Estado, cuando actúa como Juez protector, se convierte en un mecanismo de contrapoder al establecer límites para el ejercicio del poder y ordenar acciones del aparato estatal encaminadas a garantizar los derechos de los ciudadanos, como solucionador o tramitador de litigios, debe optar por una de las posiciones de las partes y decir el derecho aplicable al caso concreto”.

3.2- Definición de Administración de Justicia.

Cabanellas De La Torre, Guillermo nos indica en lo que respecta al concepto de la administración de justicia es.

“Es un conjunto de los tribunales, magistrados, jueces y cualquiera otra persona cuya función consiste en juzgar y hacer juzgar y en que cumpla lo juzgado. Potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, comerciales y criminales juzgando y haciendo cumplir lo juzgado”. (Cabanellas De La Torre, Guillermo, 2010).

Es inevitable que la administración pública debe ir de la mano con los administradores de justicia, ya que al ser definiciones diferentes están ligados a un servicio a la ciudadanía para mejorar la aplicación de una verdadera justicia siguiendo un debido proceso en el cual conlleva a que se respete el texto normativo de la ley.



3.3.- Distribución de la Administración de Justicia.

Para el autor Jorge M. Blum Carcelén, la administración de justicia, es ejercida por juezas y jueces, quienes, a nombre de la Función Judicial, brindamos un servicio público, básico y fundamental del Estado, del cual formamos parte, coadyuvando a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución. El papel del juez o jueza, es y será siempre, árbitro de conflictos, sancionador de ilicitudes y controlador de la legalidad, todo ello, con el respeto de la norma constitucional, en un país como el nuestro, donde la Constitución establece que somos un Estado de derechos y justicia, cuya soberanía radica en el pueblo, de donde emana la potestad de administrar justicia, ejercida por los órganos de la Función Judicial, cuya misión sustancial es conservar y recuperar la paz social, como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico, por lo tanto, las actuaciones de los jueces y juezas, siempre generarán expectativas sociales. (Dr. Jorge M. Blum Carcelén-2020).

Para el autor Paúl Iñiguez Ríos la justicia como valor superior indica que es vital en los juzgadores las cualidades de ponderación y de cordura, así como importante es la virtud de imparcialidad. Los buenos jueces deben conocer no solo el derecho, sino también la sociedad en la que las leyes tienen que aplicarse, siendo imprescindible que el juez tenga una gran sensibilidad moral y social; pues, el derecho responde a esas necesidades sociales. En un Estado de justicia como el nuestro, la labor de administrar justicia no depende únicamente de los jueces, sino de la sociedad a la que se orienta su quehacer. En esta labor, la función del Abogado (a) es fundamental, debe estar encaminada a ser verdaderamente un colaborador de la justicia, su primera virtud es la probidad, que exige decir la verdad con sencillez, claridad, elocuencia, franqueza, sin inútiles argumentos; debe tener presente, que las etapas procesales no son un espacio para vender mercaderías, ni una academia para conferencistas, sino un foro para ayudar a los jueces a la realización de la justicia. (Paúl Iñiguez Ríos, 2020).



3.4.- Debido Proceso

3.4.1.-Antecedente Histórico

El registro más antiguo de este derecho se encontró en la Carta Magna de Juan Cintila la cual fue emitida en 1215, por lo que este derecho fue incorporado a los organismos reguladores nacionales e internacionales siendo así nos establece que el debido proceso es un derecho básico y contiene una serie de garantías. Las cuales deben ser respetadas en cualquier proceso de determinación de derechos y obligaciones individuales, siendo así entendemos la importancia del debido proceso y que la misma se encuentra conjuntamente ligada a la búsqueda de la justicia y establecer un orden social y de debemos basarnos en reglas y procedimientos y para ello debemos respetar los principios tales como el principio de publicidad, imparcialidad, entre otros. (Quiroga, 2003).

Para la autora Armas Chávez Ariana Nicole indica en su trabajo científico de titulación que las principales razones históricas del surgimiento de un concepto llamado el “Debido Proceso” y se ha evidenciado que a lo largo de la vida jurídica internacionalmente se ha originado varios conceptos y acepciones doctrinarias sobre este derecho. Se puede decir que la consagración de todos estos antecedentes tiene como precedente el motivo histórico y contemporáneo que se originó dentro del siglo XX, siendo así que originalmente se crea por la Carta Magna y dentro de la misma se encuentran las garantías procesales, siendo así también tenemos también la protección de las misma las cuales se encuentran reflejado tanto en los instrumentos internacionales como en los acuerdos internacionales. La Constitución de 1998, se puede presenciar dos elementos claves y precisos sobre el debido proceso los cuales nos manifiestan que nadie podrá ser incomunicado, y la presunción de inocencia esto hasta que se declare si es culpable o no y la misma deberá mostrarse en sentencia ejecutoriada siendo así nace la teoría del debido proceso que es uno de derechos personales y pre estatales el cual se encuentra reconocida por la Constitución son sustantivos y procesales, los mismos están diseñados para proteger la libertad y asegurar que la persona procesada goce de la protección del derecho a la defensa. (Armas. N, 2021).



La Constitución Política de la República se encuentra efectiva hasta el 20 de octubre de 2008, siendo la misma sustituida por la Constitución de la República del Ecuador, en la cual es evidente observar los cambios que ha producido la misma y se observa varias premisas tales como: si no se respeta o a su vez no se garantiza la protección de este derecho entre sí, no se notificará a la otra parte si la misma se le violenta o se le priva del derecho a la defensa, si no se presume inocente, la persona puede ser objeto de sanción injusta como *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”* (Constitución de la República del Ecuador, Art.75)

Con todo aquello el Estado brinda a los ciudadanos las protecciones que necesitan, para que se respeten todos sus derechos, y que los mismos no se vean vulnerados y deben ser resueltos de inmediato y sin demora.

3.4.2.- Definición del debido proceso

Para el profesor argentino Cario el debido proceso se define desde muchos ángulos y tiene diferentes significados según el contexto del análisis y la forma en la que se lo vea, este estándar no es solo para los jugadores, sino también para los árbitros, es decir, obliga al administrador judicial a actuar de determinada manera, y a su vez le obliga a estandarizar y verificar el comportamiento de todas las partes en el procedimiento de acuerdo con el orden procesal y normativo. Por un lado, con reglas de procedimiento claras y predeterminadas; por otro lado, con pautas básicas que garanticen el espíritu del derecho es el fin último. (Cario, 2009).

El debido proceso tiene como finalidad la protección de los ciudadanos contra arbitrariedades, que pudiesen ser emanadas de parte de algún personero del Estado, esto se cumple mediante la



promulgación y el respeto a procedimientos formales previamente establecidos y susceptibles de aplicarse por una autoridad imparcial. (Wray, 2001).

Un elemento fundamental para nuestra norma suprema es el debido proceso siendo el estado ecuatoriano quien debe garantizar el cumplimiento de este elemento, el cual de manera universal se lo aplicara con igualdad y sin discriminación alguna. Para lograr este objetivo el debido proceso se debe asegurar ya que las y los individuos solicitan auxilio al estado para que una persona imparcial pueda dirimir un conflicto; basado a la premisa de mantener un estado social de justicia y derecho el respeto al debido proceso como una garantía básica en todo procedimiento se esté administrativo o judicial, se deberá respetar sea por las instituciones del estado, por los particulares y por los operadores de justicia. Ya el Ecuador es suscriptor de múltiples convenio y tratados internacionales de derechos humanos en el cual ratifican la posición de prevenir y erradicar proceso en desigualdad de condiciones y más bien obligan al estado a que se cumpla con la norma suprema interna como es la no vulneración de derechos fundamentales.

3.4.3.- El debido proceso en el ámbito administrativo

De acuerdo con el autor Avalos menciona que el derecho administrativo es aquella rama de derecho público donde su función es manejar la parte administrativa del Estado, además cualquier persona la ejerce, esta se manifiesta en los diferentes poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial, además se manifiesta en órganos que no sean poderes del Estado como colegios profesionales o en obras y servicios de carácter privado, donde se asegura que es conjunto de normas y principios que tratan de controlar el ejercicio administrativo de instituciones públicas o privadas. (Avalos (2014).

Ahora para comprender el campo de funcionalidad el autor Soler expresa que el derecho administrativo envuelve toda la idea de administración sobre los mecanismos que se refieren a los órdenes de actividad que se ejerzan para conservar o desarrollar la actividad misma de la



institución, pero estas actividades tienen un carácter jurídico por lo que cumplen con principios sobre los cuales se desarrolla el derecho administrativo. En este sentido los derechos, garantías y principios priman en la aplicación de todo acto de naturaleza administrativa, porque se busca una eficiencia en la administración, además ciertos procesos tienen similitud con la vía jurisdiccional, donde con mayor razón la presencia de un debido proceso junto con todos los derechos que lo acompañan, se aplica y exigen su cumplimiento. (Soler, 2015).

Frente a esta relación existente entre el debido proceso y el derecho administrativo, se considera todas las pautas en favor del cumplimiento adecuado de los derechos, se lo realiza a través de la garantías constitucionales y principios relacionados con el debido proceso, uno de los principales mecanismos es de la idoneidad, para el cual la autora Valdez, señala que es un medio eficaz para que se pueda desarrollar la protección de los derechos que se genera en las relaciones administrativas, donde existe vulneración de derechos, por tanto permite la revisión de los medios administrativos para que reúnan los requisitos necesarios y sean óptimos para que la función por el cual los procesos administrativos fueron creados puedan cumplir con sus objetivos o funciones. (Valdez, 2016).

Otro de los principios que son muy necesarios en su aplicación es el principio de imparcialidad, de acuerdo con Olalla en el caso de la coactiva dicho principio no se ajusta en su plenitud, la administración es la que genera una coactiva, por tanto, lo que se desea aplicarse es que el órgano o de un funcionario no realice acciones administrativas arbitrarias, caso contrario es un abuso de poder por parte del Estado con el fin de buscar sus propios beneficios. (Olalla, 2016).

Realizando un pequeño análisis referente al debido proceso por los autores antes invocados se manifiesta que cada etapa procedimental debe contener tres elementos, deber ser legal, estar debidamente motivada y ser transparente, los cuales se deben cumplir en su conjunto para que tenga una armonía con la norma fundamental y así no se vea vulnerado o violentado este derecho. Es importante poder resaltar que las instituciones públicas que cuentan con procedimiento coactivo deberán garantizar a todas luces que sus actuaciones frente a los coactivados sean lo más cercana posible a proteger y cumplir con la norma fundamental y no sesgar su posición para cumplir metas de recaudación y dejar en indefensión a los coactivados.



CAPITULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Y DIAGNOSTICO INICIAL

2.1.-Caracterización del Sector

El sector en el cual se va proceder a realizar las investigaciones para el desarrollo del presente marco metodológico se lo van hacer a los Coactivados de las Instituciones Públicas donde se aplica el procedimiento de la coactiva de la ciudad de Portoviejo pertenecientes a la provincia de Manabí.

2.2.- Descripción del procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación.

Los métodos e instrumentos teóricos que van hacer objeto de utilización en la presente Investigación para responder tanto los objetivos específicos como el objetivo general son los siguientes:

2.2.1.- Métodos

2.2.1.1.- Método Inductivo-Deductivo

Es un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, que se caracteriza por cuatro etapas básicas: la observación y el registro de todos los hechos: el análisis y la clasificación de los hechos. El método inductivo es basado en la observación de todos los hechos y con ellos se pueden llegar a una investigación generalizada, en cambio el método deductivo se utiliza la lógica para demostrar para la realización y la comprobación de los objetivos los que conllevan al



planteamiento de la conclusiones y recomendaciones de la investigación. (Andrade Zamora, F. (2018).

2.2.1.2.- Método Histórico-Lógico

Se refiere al seguimiento histórico de una institución jurídica, con la aplicación de este método se toma en cuenta el desarrollo, la trayectoria y los cambios que se han venido dando, de tal manera que se obtengan conocimientos razonables y concretos sobre el tema adecuadamente investigado. Mientras que el método lógico permite que se logre obtener conocimientos razonables y concretos, dando como resultado una comprensión clara y precisa de la investigación.

2.2.1.3.- Método Científico- Jurídico

Es el conjunto de reglas que señalan el procedimiento para llevar a cabo una investigación, es decir para llegar a fin con el presente tema se seguirá paso a paso con todos los puntos a seguir para obtener resultados precisos y que estos sean aceptados.

Se puede decir que el método científico jurídico se encuentra entre los métodos de mayor importancia que se emplearon en el desarrollo de la presente tesis, ya que permitió conocer las diversas conceptualizaciones que tienen los expertos, así como también las disposiciones nacionales como internacionales que tienen los expertos en base al tema.

2.2.1.4.- Método Analítico- Sintético

Con la aplicación del método analítico se realizará un análisis que nos permita aplicar de manera pura el tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes sea posible. Esto implica que el tema debe ser muy bien delimitado; completando en lo posterior el método sintético, puesto que este implica en una síntesis de la presente investigación, es decir es la



unión de varios elementos para formar un todo y de esa manera llegar a una conclusión del problema planteado.

2.2.2- Instrumentos de Recolección de datos

2.2.2.1. -La encuesta

Esta técnica permite obtener información relevante respecto de una muestra o población, la encuesta ayuda a indicar el nivel de conocimiento de todos y cada uno de los involucrados en la presente investigación, permite conocer las muestras representativas a fin de explicar las variables del estudio en mención.

2.2.2.2.1.1- Cuestionario

El presente instrumento permite la realización de una correcta encuesta, misma que nos permitirá obtener resultados que permitan identificar las necesidades y posibles soluciones del trabajo a investigar.

2.2.3- Población y Muestra.

La presente investigación se la realizará en función de la violación del debido proceso de los coactivados en el procedimiento coactivo que se practica en las instituciones públicas, y lógicamente rompe con el derecho a la seguridad jurídica (debido proceso), para la verificación de esta idea a defender se procederá a la correspondiente encuesta de la población total de 10 Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados.



2.2.4.- INVESTIGACIÓN DE CAMPO

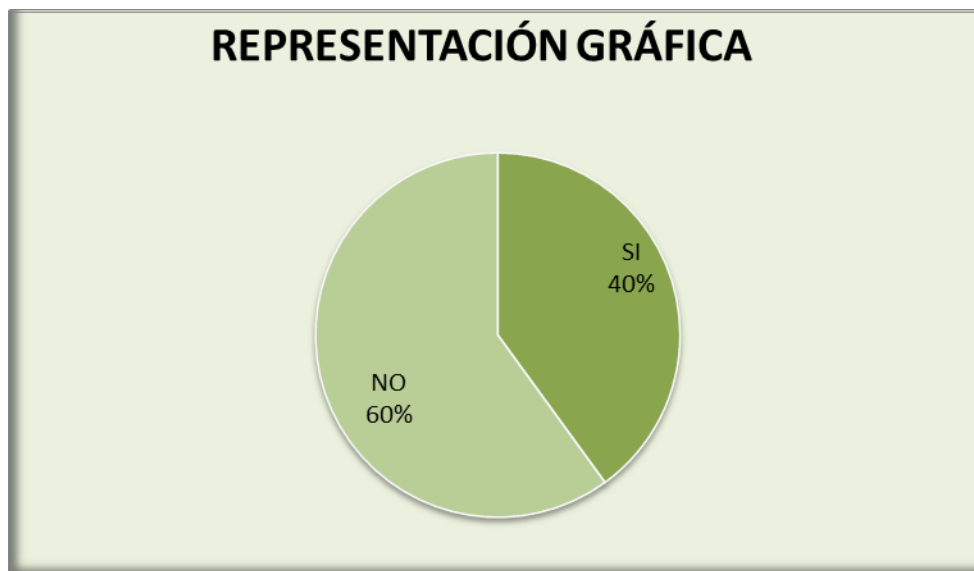
2.2.4.1- aplicación de encuestas y análisis de resultados

¿Se aplica el debido proceso al momento de tramitar el juicio coactivo en el Ecuador?

Tabla N° 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Si	40	40
No	60	60
Total	100	100

Gráficos N° 1



FUENTE: Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados

Análisis: En el cuadro y gráfico N.- 1.- Se aplica el debido proceso al momento de tramitar el juicio coactivo, en un 40% respondió que Si, el 60 % dice que No.

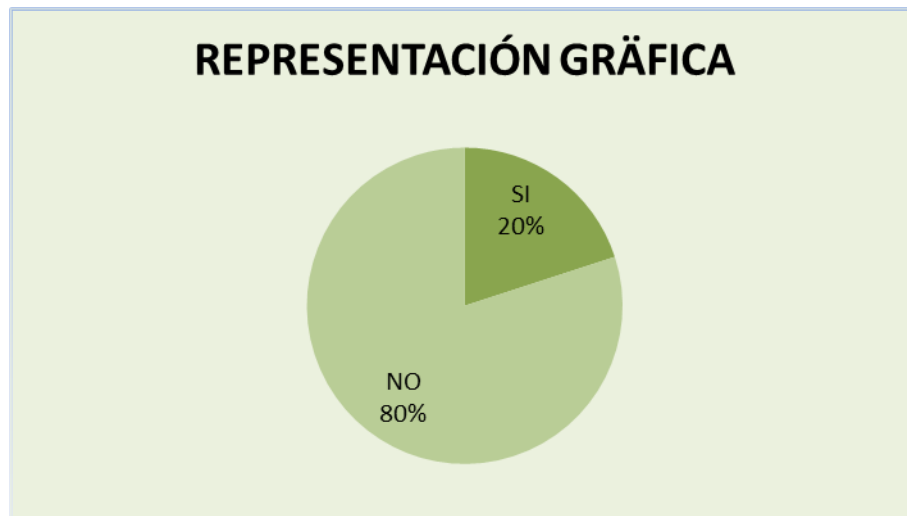
Este resultado permite deducir que un elevado porcentaje de Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados, consideran que no se aplica el debido proceso al momento de tramitar el juicio coactivo en el Ecuador.

¿Es legal y constitucional que los empleados del sector público conozcan y sustancien los juicios coactivos?

Tabla N° 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SI	20	20
No	80	80
Total	100	100

Gráficos N° 2



FUENTE: Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados

Análisis: En el cuadro y gráfico N.- 2.- Es legal que los empleados del sector público conozcan y sustancien los juicios coactivos, en un 20% respondió que Sí y el 80% respondió que No. Este resultado permite deducir que un elevado porcentaje de, Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados, consideran que no es ilegal e inconstitucional que los empleados del sector público conozcan y sustancien los juicios coactivos.

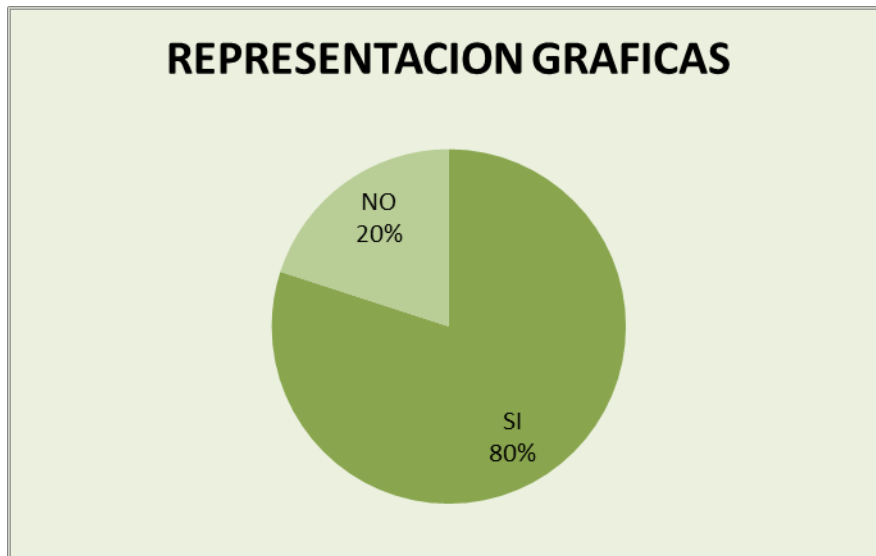


¿El órgano judicial es el que tiene la potestad de administrar justicia en el Ecuador?

Tabla N° 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Si	80	80
No	20	20
Total	100	100

Gráficos N° 3



FUENTE: Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados

Análisis: En el cuadro y gráfico N.- 3.- El órgano judicial es el que tiene la potestad de administrar justicia en el Ecuador, en un 80% respondió que Sí y el 20% respondió que No. Este resultado permite deducir que un elevado porcentaje de, Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados, consideran que el órgano o poder judicial es el que tiene la potestad de administrar justicia en el Ecuador.

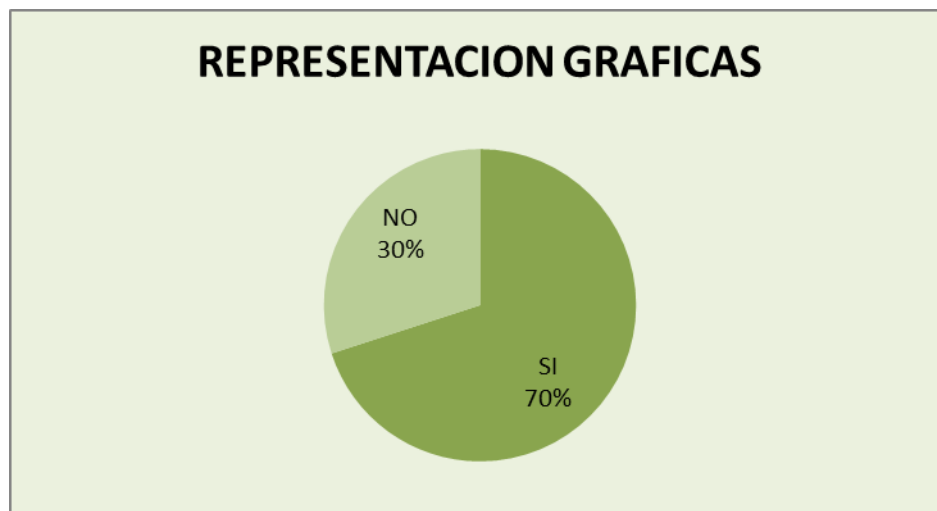


¿Según la Constitución de la República los que tienen la jurisdicción y la competencia para administrar justicia son los jueces de la función judicial?

Tabla N° 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Si	70	70
No	30	30
Total	100	100

Gráficos N° 4



FUENTE: Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados

Análisis: En el cuadro y gráfico N.- 4.- Según la Constitución de la República los que tienen la jurisdicción y la competencia para administrar justicia son los jueces de la función judicial, en un 70 % respondió que Si, el 30 % dice que No.

Este resultado permite deducir que un elevado porcentaje de Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados, consideran que los que tienen la jurisdicción y la competencia para administrar justicia son los jueces de la función judicial.

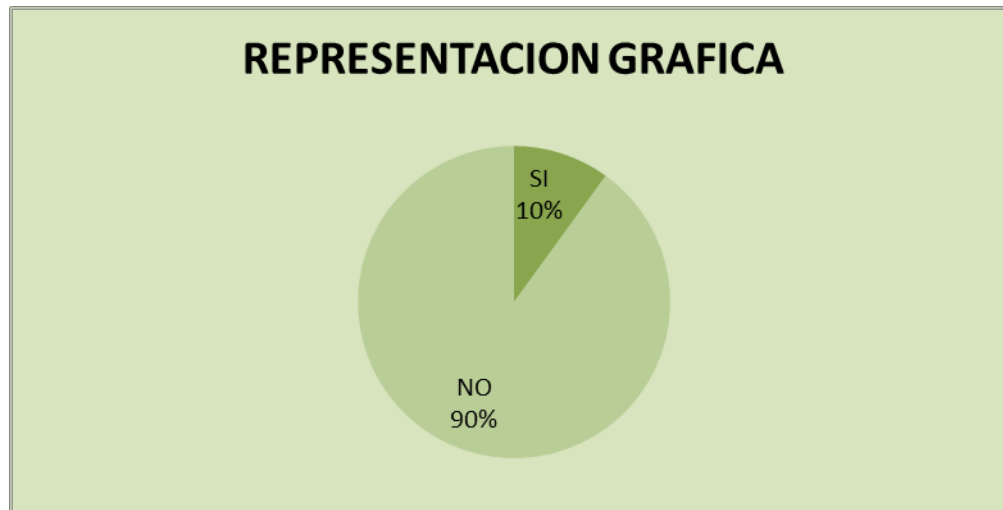


¿Los funcionarios Públicos son los idóneos y tienen el conocimiento necesario para sustanciar los Juicios Coactivos en el Ecuador?

Tabla N° 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Si	10	10
No	90	90
Total	100	100

Gráficos N° 5



FUENTE: Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados

Análisis: En el cuadro y gráfico N.-5- Los funcionarios Públicos son los idóneos y tienen el conocimiento necesario para sustanciar los Juicios Coactivos en el Ecuador, en un 10% respondió que Si, el 90 % dice que No.

Este resultado permite deducir que un elevado porcentaje de Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados, consideran que los funcionarios Públicos no pueden administrar justicia en el Ecuador.

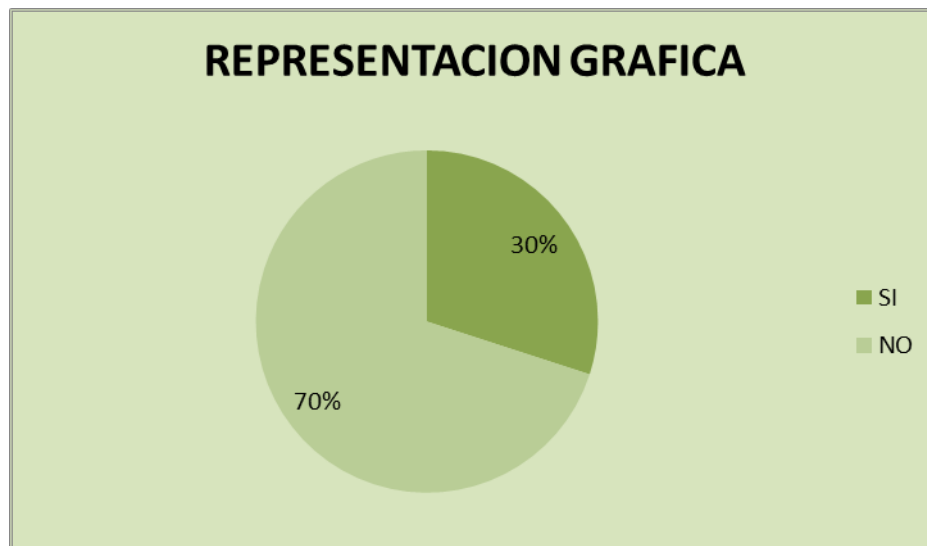


¿Es constitucional y legal el procedimiento que se aplica en los juicios coactivos por parte de las instituciones del Estado?

Tabla N° 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Si	30	30
No	70	70
Total	100	100

Gráficos N° 6



FUENTE: Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados

Análisis: En el cuadro y gráfico N.- 6.- Es constitucional y legal el procedimiento que se aplica en los juicios coactivos por parte de las instituciones del Estado, en un 30% respondió que Si, el 70 % dice que No.

Este resultado permite deducir que un elevado porcentaje de Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados, consideran que no es constitucional y legal el procedimiento que se aplica en los juicios coactivos por parte de las instituciones del Estado.

¿Es legal que los empleados del sector público conozcan, sustancien y ordenen medidas cautelares en los juicios coactivos?

Tabla N° 7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SI	40	40
No	60	60
Total	100	100

Gráficos N° 7



FUENTE: Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados

Análisis: En el cuadro y gráfico N.- 7.- Es legal que los empleados del sector público conozcan, sustancien y ordenen medidas cautelares en los juicios coactivos, en un 40% respondió que Sí y el 60% respondió que No. Este resultado permite deducir que un elevado porcentaje de Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados, consideran que no es legal que los empleados del sector público conozcan, sustancien y ordenen medidas cautelares en los juicios coactivos.

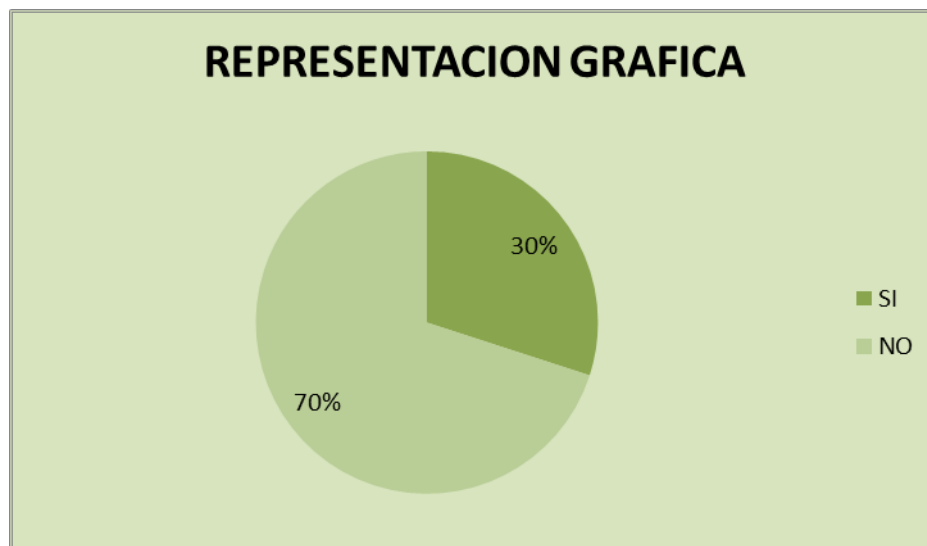


¿La aplicación del procedimiento coactivo guarda armonía con la Constitución de la República?

Tabla N° 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Si	30	30
No	70	70
Total	100	100

Gráficos N° 8



FUENTE: Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados

Análisis: En el cuadro y gráfico N.- 8.- La aplicación del procedimiento coactivo guarda armonía con la Constitución de la República, en un 20% respondió que Si, el 80% dice que No. Este resultado permite deducir que un elevado porcentaje Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados, respondieron que la aplicación del procedimiento coactivo no guarda armonía con la Constitución de la República.

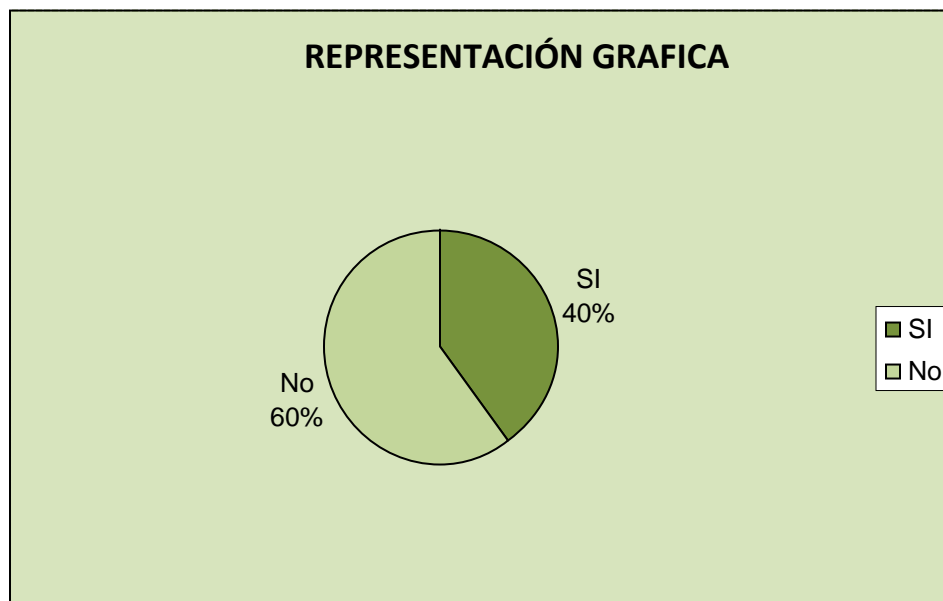


¿Se aplica el debido proceso al momento de tramitar el juicio coactivo?

Tabla N° 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Si	40	40
No	60	60
Total	100	100

Gráficos N° 9



FUENTE: Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados

Análisis: En el cuadro y gráfico N.- 9.- Se aplica el debido proceso al momento de tramitar el juicio coactivo, en un 40% respondió que Si, el 60 % dice que No.

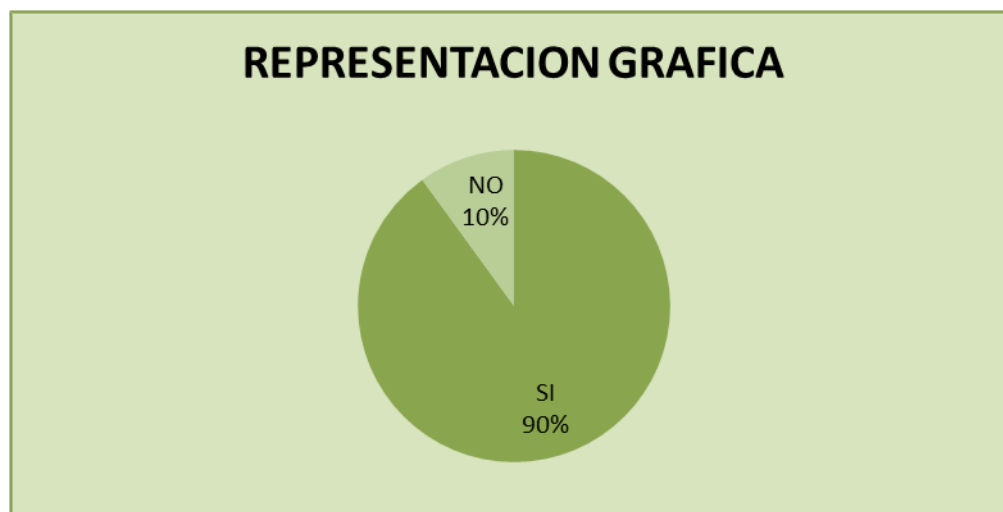
Este resultado permite deducir que un elevado porcentaje de un elevado porcentaje Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados, respondieron que no se aplica el debido proceso al momento de tramitar el juicio coactivo.

¿Se debería reformar la ley crear juzgados de coactivas para que este tipo de procesos sea sustanciado y conocido por jueces dependientes de la función judicial?

Tabla N° 10

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Si	90	10
No	10	90
Total	100	100

Gráficos N° 10



FUENTE: Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados

Análisis: En el cuadro y grafico N.- 10- Se debería reformar la ley crear juzgados de coactivas para que este tipo de procesos sea sustanciado y conocido por jueces dependientes de la función judicial, en un 90% respondió que Si, el 10 % dice que No.

Este resultado permite deducir que un elevado porcentaje de Jueces Civiles, Jueces de Coactivas, secretarios, Abogados en Libre Ejercicio, Coactivados, consideran que se debería reformar la ley crear juzgados de coactivas para que este tipo de procesos sea sustanciado y conocido por jueces dependientes de la función judicial.



CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1.- Justificación

En el Ecuador las instituciones del Estado tramitan todos los días miles de procesos o juicios coactivos en contra de ciudadanos que por algún motivo tienen obligaciones de pago pendientes, y que en su debido momento no pudieron cancelar, según el estudio realizado en el presente proyecto científico se ha verificado de una manera clara que los Juzgados de Coactivas no aplican de manera correcta las disposiciones de orden procedimental determinadas en los diferentes cuerpos legales como el Código Orgánico Administrativo (COA), Código Orgánico General de Procesos (COGEP), lo que conlleva la aplicación de garantías fundamentales siendo la más recurrente el derecho a la defensa, en razón de que en su mayor parte los coactivados se enteran que existe una acción en su contra cuando se les bloquea las cuentas bancarias o tienen inscrita prohibición de ejercer cargo público en el Ministerio de Trabajo, todo esto porque cuando se inició el proceso jamás se los notificó con el correspondiente título de crédito tal como lo ordena la ley.

3.2. Objetivo:

3.2.1 Objetivo general

- Garantizar la correcta aplicación del procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo en la tramitación de los Juicios Coactivos en el Ecuador.

3.2.2. Objetivos específicos

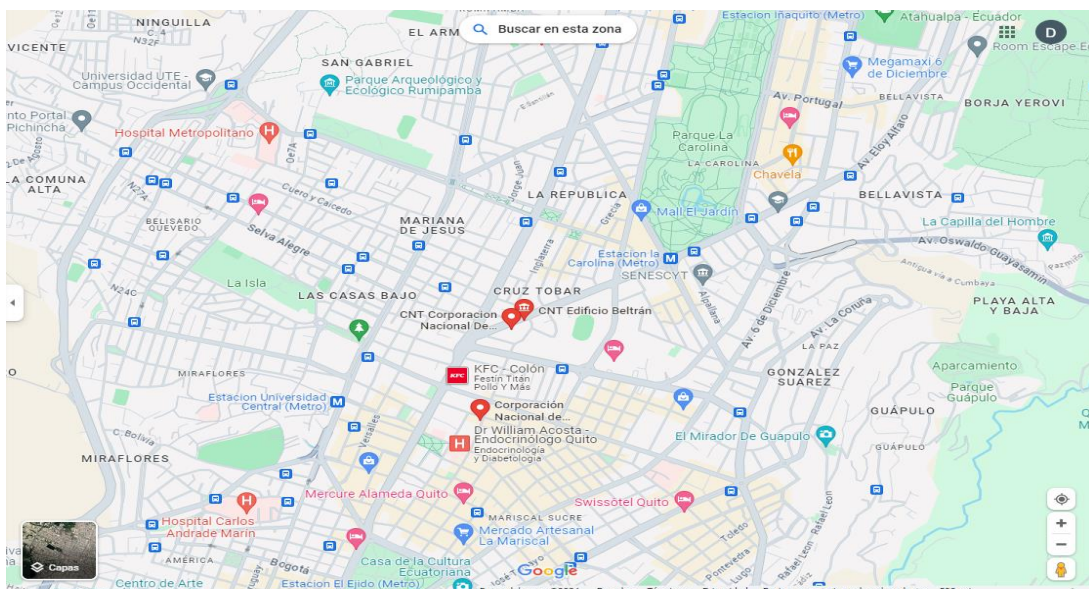
- Determinar las consecuencias de la incorrecta aplicación del procedimiento en la sustanciación de los Juicios Coactivos.
- Establecer que elementos de la jurisdicción ordinaria inobservados en la aplicación de la jurisdicción coactiva.
- Recopilar los diferentes criterios y opiniones de las personas que interviene dentro de un Juicio Coactivo.
- Determinar si se está aplicando de manera correcta el procedimiento en un juicio coactivo por parte de los actuales juzgados de Coactivas y formular una propuesta que solucione y garantice lo determinado en la Ley.

3.3. Ubicación Sectorial y Física

El presente trabajo de investigación se desarrolló en los Juzgados de Coactivas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT. EP.

3.4. Mapa

Gráfico N° 11





3.5.- Características de la Parroquia

Provincia Pichincha, Cantón Quito, Distrito Metropolitano, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT. EP, Pichincha / Quito / Avenida Eloy Alfaro N° 28-134 y 9 de octubre.

3.5.1.- Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente investigación, son los funcionarios del juzgado de coactivas, juez, secretario, administradores del contrato, abogados externos.

3.5.1.1 Beneficiarios Directos

Empleados de las instituciones públicas: juez, secretario, asistente que a través del proyecto se podrá aplicar de manera correcta el procedimiento coactivo

3.5.1.2 Beneficiarios Indirectos

Son los coactivados, que actualmente se les irrespetan sus derechos por la mala aplicación del procedimiento en materia coactiva.

3.6.- Factibilidad

Este proyecto de ley es factible ya que se ha comprobado que actualmente los juicios coactivos son sustanciados de una manera errónea y que no se aplica de manera correcta el procedimiento con lo que se perjudica a los coactivados.

3.6.1.- Factibilidad Interna





El Estado ecuatoriano, debe garantizar la correcta aplicación de las normas procesales en la sustanciación de los juicios coactivos no se debe seguir permitiendo que la función ejecutiva administre justicia cuando esto por ley le corresponde a la función judicial.

3.6.2 Factibilidad Externa

Es necesario garantizar los derechos de los coactivados a través de la correcta aplicación de las normas prescritas en el Código Orgánico Administrativo, esto es notificar de manera correcta con el inicio de la acción para que este tenga derecho a la defensa y que sean personas que conozcan de derecho y adscritas a la función judicial quienes conozcan y sustancien este tipo de juicios.

3.7 Análisis y Razonamiento del Proyecto de Ley

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. (Constitución de la Republica de Ecuador, numeral 1 y 2 Art. 11)

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente



justificables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (Constitución de la Republica de Ecuador, numeral 3 Art. 11). El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ello. (Constitución de la Republica de Ecuador, numeral 8 y 9 Art. 11).

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la Republica de Ecuador, Art. 75). En todo proceso en el que



se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (Constitución de la Republica de Ecuador, numeral 1 Art. 76).

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*
- d) *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*
- e) *Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.*
- f) *Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.*
- g) *En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.*
- h) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*
- i) *Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.*
- j) *Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.*



k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la Republica de Ecuador, numeral 7 Art. 76)

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución. (Constitución de la Republica de Ecuador, Art. 167)

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.



3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. (Constitución de la República de Ecuador, Art. 168)

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial. (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 1)

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones. (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 7)

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 9)



De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. La administración de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o grados. La casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia. (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 10)

Las decisiones administrativas se adecuan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico. (Código Orgánico Administrativo, Art. 16).

Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito. La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito. (Código Orgánico Administrativo, Art. 261).

Consecuentemente el objeto de este proyecto científico, es el de explicar la problemática que existe en los Juicios Coactivos, que actualmente se tramitan por parte de las instituciones del Estado que de una manera equivocada aplican normativa que no se encuentra prescrita en las leyes especialmente en el COA, lo que hace que desde el inicio del proceso sea nulo ya que no se ciñen al procedimiento establecido esto por el desconocimiento de las normas por parte de los funcionarios que ejercen la calidad de jueces de coactivas, lo cual no se debe seguir permitiendo.



3.8. Propuesta

Proyecto que debería conocer la Honorable Asamblea Nacional Legislativa Respecto a la Reforma del Art. 262 del Código de Orgánico Administrativo.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 169, establece que el Sistema Procesal será un medio para la realización de la Justicia, que hará efectiva las garantías del debido proceso, y que velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia:

Que el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo establece: Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá



excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor

En ejercicio de sus facultades constitucionales legales expide la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Art.- IMNUMERADO. - Refórmese el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo por lo siguiente: El procedimiento coactivo será ejercido privativamente por un juez de coactivo miembro de la función judicial para lo cual el consejo nacional de la judicatura creará y nombrará juzgados de coactivas en un plazo de noventa días desde la promulgación de este artículo.

Disposición final. - Las siguientes reformas al artículo 262 del Código Orgánico Administrativo entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional Legislativa, a los.....



CONCLUSIONES

Realizada la investigación, se concluye que.

1.- El Código Orgánico Administrativo fue promulgado en el Ecuador en el registro Oficial del viernes 7 de julio de 2017, y tiene como objetivo fundamental según el Artículo 1 reglar la actuación de la función pública y de las instituciones que comprenden o forman parte del llamado sector público, es así como dentro de este cuerpo legal en el título III se consagra las disposiciones que regulan el procedimiento de la ejecución coactiva.

2.- El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en las disposiciones concernientes al ejercicio de la jurisdicción coactiva se encuentra prescrito como requisito sine qua non, que para la suspensión de la ejecución coactiva de las que se sienta asistido el demandado debe consignar la cantidad total de la deuda más intereses y costas procesales, procediendo a nuestro criterio y con la normativa legal vigente se torna inaplicable ya se no se ajustan a las normas infra constitucionales y constitucionales.

3.- Las violaciones al debido proceso en los juicios coactivos en Ecuador pueden variar según el caso específico, pero generalmente y las más frecuentes que se evidencian son la falta de notificación adecuada, la falta de oportunidad para defenderse el acceso a la información y pruebas la decisión arbitraria o parcializada, la falta de fundamentación de las decisiones: y la privación de otros derechos procesales, es importante señalar que estas son solo algunas de las violaciones al debido proceso en los juicios coactivos en Ecuador y que vulneran claramente los derechos y garantías fundamentales de lo coactivados.

4.- Se hace imperativo de manera urgente modificar la forma de sustanciar los juicios coactivos en el Ecuador, ya que, no puede ser posible que la función ejecutiva que según la norma tiene otras facultades, y no la de administrar justicia, y que en la mayoría de los casos los llamados jueces de coactivas no tienen conocimientos jurídicos provocando que no se aplique correctamente el procediendo determinado en la ley lo que conlleva a generar un grave perjuicio a los coactivados.





RECOMENDACIONES

Una vez que se han establecido las correspondientes conclusiones se hace necesario realizar las siguientes recomendaciones:

1.- Dentro de la norma supra se establece que todo el texto normativo debe tener armonía con la Constitución de la República del Ecuador, pero basados en el presente trabajo investigativo se ha evidenciado que en la sustanciación del juico coactivo se irrespeta el debido proceso al no darle la oportunidad al coactivado de conocer que se ha iniciado en su contra un proceso que limita el derecho a la defensa lo que desemboca a que las medidas cautelares impuestas sean ilegales.

2.- Se ha evidenciado que el procediendo aplicado por los distintos órganos de ejecución coactiva de la diferentes instituciones públicas, no se lo utiliza de manera correcta y como esta prescrita en la ley, en presente trabajo científico de investigación se comprobó que en la mayoría de los juicos coactivo nunca se notificó al coactivado con el inicio de la acción coactiva y que estos se enteraron de la misma cuando se le impuso una medida cautelas de orden real, todo esto debido al desconociendo del funcionario público que actúa como de juez de coactiva que en la gran mayoría no son profesionales del derecho y por tanto no tiene conocimiento de las leyes.

3.- En el presente trabajo científico de investigación se pudo demostrar que los actuales juzgados de coactivas no aplican correctamente lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA) siendo la principal inobservancia la falta de notificación al coactivado, para hacerle conocer que se ha iniciado en su contra un proceso coactivo, con el objeto que puede tener derecho al defensa, ya que en la mayoría de los casos tuvieron conocimiento cuando le bloquearon las cuentas o se encontraron con la novedad de que tenían inscrita ante el Ministerio de Trabajo prohibición de ejercer cargo público, ante esta situación no le quedo más alternativas que cancelar lo adeudado, otra situación que se evidencio que los valores a



cancelar en la mayoría de los casos el interés era el doble o triple del capital, lo cual no debe seguir sucediendo, por lo anotado anteriormente es necesario crear juzgados de coactivas a nivel nacional con dependencia de la función judicial reformando el artículo 262 del (COA).

4.- Se hace necesario que se presente ante la Asamblea Nacional un proyecto de ley con el fin de que regule la aplicación de los juicios coactivos en el Ecuador para que el mismo guarde armonía con el texto constitucional, no puede ser posible con el marco jurídico y constitucional que rige, funcionarios públicos hagan las veces de jueces de coactivas y tengan la potestad de ordenar medidas cautelares en contra de ciudadanos, cuando esta potestad es única y exclusiva de la función judicial a través de los operadores de justicia según lo determinado por el Código Orgánico de la Función Judicial.





REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avalos, A. e. (2014). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires.
- Asamblea Nacional del Ecuador, *Código Orgánico General de Procesos*, año 2015, Quito-Ecuador.
- Asamblea Nacional, *Código Orgánico Administrativo*, 2017.
- Armas Chávez Ariana Nicole, *El Procedimiento Coactivo y la Posible Vulneración al Debido Proceso*, tesis para la obtención del título del Título de Abogado de la universidad Indoamerica del Ecuador, año 2021, Quito-Ecuador. <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2484/1/ARMAS%20CHAVEZ%20ARIANA%20NICOLE.pdf>.
- Andrade Zamora, F., Alejo Machado, O. J., & Armendariz Zambrano, C. R. (2018). *Método inductivo y su refutación deductiva*. *Conrado*, 14(63), 117-122.
- Bercaitritz, M. A. (1997). *Derecho administrativo*. Buenos Aires.
- Cabanellas de la Torre, G. (2006). *Diccionario Enciclopédico Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Congreso Nacional del Ecuador. (1994). *Código de Procedimiento Civil*. Quito: Registro Oficial.
- Cruz Villalon, P. (1989). *Formación y evolución de derechos fundamentales*. España.
- Cassagne Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Editorial : Abeledo – Perrot, año 2003.
- Cario Robert, profesor argentino, año 2009.



- Chávez, J.(2015). «El desarrollo del debido proceso en las actuaciones administrativas para la formación de contratos estatales.» *Vniversitas*. Pp. 91-134.
- DP, O. (2016). *Analisis del juicio coactivo y su incidencia en la aplicacion de medidas cautelares*. Chile.
- Jorge M. Blum Carcelén, *Ex juez Nacional - Ex Presidente de la Sala Penal*, *Revista Ensayos Penales No. 3*, pág. 3-8,. *Corte Nacional de Justicia*, año 2020. <https://sites.google.com/site/megalexec/art%C3%ADculosensayos/administraci%C3%B3n-de-justicia>.
- Fajardo Llumiquinga Paola Verónica, *Violación del Debido Proceso de la Jurisdicción Coactiva Ejecutado en el Ministerio de Relaciones Laborales de la Ciudad de Quito*, en la *Universidad Central del Ecuador*, año 2014, *Quito-Ecuador*.
- Fernández, I. (2015). *Manual de derechos procesal y contencioso adminstrativo*. Tomo I. Bogotá: *Universidad la Gran Colombia*.
- Merino Pérez, G. (2010). *Enciclopedia de Práctica Jurídica*. Guayaquil: *Magnus*.
- Marcheco, B. (2015). *La tutela cautelar en lo contencioso-administrativo*. *La HabanaCuba*.
- Miguel Ángel Reyes Garzón, *Proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogado*, en la *Universidad Pontifice Catolica del Ecuador*, año 2019, *Ambato-Ecuador*.
- Nicolas, G. G. (2003). *Derecho Administrativo*. Ecuador: *Juridica Ecuador*.
- Paúl Iñiguez Ríos, *Ex-Juez de la Corte Nacional de Justicia*, *Revista Ensayos Penales No. 3*, pág. 14-16, *Corte Nacional de Justicia*, año 2020, <https://sites.google.com/site/megalexec/art%C3%ADculosensayos/administraci%C3%B3n-de-justicia>.
- *Publicaciones, C. d.* (2005). *Codigo de Procedimiento civil*. Ecuador.





- *Publicaciones, C. d. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Ecuador.*
- *Publicaciones, C. d. (2017). Código Organico Administrativo. Ecuador.*
- *Samchez Bringas, E. (1999). Derecho Constitucional. Porrúa Mexico distrito Federal.*
- *Salamero, T. (2014). Autorización judicial de entrada en el marco de la actividad administrativa. Madrid: Marcial Pons.*
- *Soler, E. (2015). Derecho Administrativo. Sevilla.*
- *Sousa Santos, B. (2010). Estado de derecho y luchas sociales. Bogota.*
- *Sánchez Zuraty, Manuel, Jurisdicción Coactiva, Quito, Editorial Jurídica del Ecuador, 2009.*
- *Amaia Landa, responsable de Justicia, Ibermati e-mail: a.landa@ibermatica.com*
- *Students, Jueces o Magistrados, año 2008*
- *DERECHO, en la guía 2000.*
- *Samaniego Figueroa, Cesar, fimori@hotmail.com*
- *Weber, Max: La ética protestante y el espíritu capitalista. Edición Sarpe. España, 1984.*
- *Lalva Juana, jvillava@cantv.net.*

